

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

Visto el estado procesal del expediente **183/SECOTRADE-04/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se dicta resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de julio de dos mil trece, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, vía correo electrónico, en que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

*“...solicito a esta dependencia **COPIAS SIMPLES** de los documentos relativos a:
a) **Cuántas empresas está registradas que cuentan con sindicato de Trabajadores por rama económica sin contar las que ya no están en funcionamiento por rama de actividad económica.**”*

II. El cinco de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud anterior en los siguientes términos:

“...Sobre el particular, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría y con fundamento en los artículos 51 y 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, no tiene desglosada la información como usted la solicita, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual no exige al Sujeto Obligado a generar información sino a entregarla como consta en sus archivos hecho al que resulta aplicable por analogía el criterio número 009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

III. El trece de septiembre de dos mil trece, el recurrente interpuso por escrito, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Comisión, un recurso de revisión en contra de la respuesta anterior.

IV. El treinta de agosto de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 183/SECOTRADE-04/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de radicación a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, y entregarle una copia del recurso de revisión, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento del hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas sus pruebas y por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El trece de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación al requerimiento del auto de fecha treinta de agosto de dos mil trece relativo a la publicación de sus datos personales, constituyendo una negativa para publicarlos. En el mismo auto se tuvo al Sujeto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y por ofrecidas las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama, dándole vista al recurrente con el mismo para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. .

VI. El treinta de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente dio cumplimiento al requerimiento del auto de fecha trece de septiembre del presente año, teniendo por hechas sus manifestaciones y toda vez que no se le dio vista con las constancias exhibidas por el Sujeto Obligado, se le pusieron a la vista por el término de ley, señalando también fecha para el desahogo de una diligencia a efecto de verificar la información materia de la solicitud.

VII. El diez de octubre de dos mil trece, se desahogó la diligencia señalada en el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil trece.

VIII. El quince de octubre de dos mil trece se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, ordenando turnarse los autos para su resolución.

IX. El veintinueve de octubre de dos mil trece se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento manifestando que había remitido un correo electrónico al solicitante como alcance de respuesta, por lo que se dio vista al recurrente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

X. El once de noviembre de dos mil trece, se ordenó turnar los autos para resolver el expediente y determinar si quedó sin materia.

XI. El trece de noviembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó que se no se le entregó la información que solicitó.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Debido a que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso en virtud de haber entregado información adicional al recurrente, y al ser de previo y especial pronunciamiento la causal prevista en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se procede al estudio de la solicitud, en la que el recurrente solicitó copias simples de los documentos relativos a: ¿Cuántas empresas están registradas sin contar las que ya no están en funcionamiento? Como condición el recurrente además pidió que dicho número debía proporcionársele siempre que contaran con sindicato de trabajadores y quería el desglose por rama de actividad económica.

El Sujeto Obligado contestó que no tenía desglosada la información como la solicitaba el recurrente, situación que confirmó en una ampliación de respuesta que hizo al recurrente, en donde le indicó una liga electrónica en donde podía encontrar información de empresas pero no con el detalle solicitado por el recurrente, por lo que no se puede sobreseer el presente asunto, toda vez que no entregó la información solicitada por el recurrente, siendo necesario entrar al estudio del recurso.

Quinto. En virtud de lo anterior, el recurrente expresó como motivos de inconformidad, lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

“ACTO RECLAMADO: Lo es la respuesta dada por parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información adscrita a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado, a la solicitud formulada por el hoy recurrente la cual me fue notificada con fecha cinco de agosto del presente año, pasando a transcribir la parte medular de dicha respuesta en la parte que me aqueja siendo:

“...la junta de conciliación y arbitraje no tiene desglosada la información como usted lo solicita, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual no exige al sujeto obligado a generar información sino a entregarla como consta en sus archivos hecho que resulta aplicable por analogía del criterio número 009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.”

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.-...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. La respuesta dada a la solicitud formulada por el recurrente, transgrede lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución General de la República en virtud de que es obligación por mandato constitucional el que todas las autoridades que forman parte de la Administración Pública Estado el proporcionar la información que les sea requerida por parte de los particulares mediante los mecanismos adoptados para tales efectos, sin que sea dable el argumento que utiliza el sujeto obligado de que no cuenta sistema de información me nieguen la información, puesto que dichas entidades se encuentran obligadas a establecer los mecanismos para facilitar la información que les sea requerida, pues argumentar que no se encuentran los mecanismos adoptados para su expedición, es tanto como poner al gobernado frente a la imposibilidad de obtener dicha información, lo cual lo deja en indefensión y transgrede el derecho constitucional de acceso a la información, aunado al principio de MAXIMA PUBLICIDAD que debe prevalecer en la Administración Pública Estado en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

cualquiera de sus tres niveles, lo cual se ve corroborado con lo dispuesto por los artículos 45 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan la obligación de los sujetos obligados de orientar acerca de las formas para poder acceder a la información y que en caso de que la solicitud no sea precisa, es deber del sujeto obligado requerirle al peticionario que esclarezca la solicitud, no solo negar el derecho del acceso a la información, pasando a transcribir el contenido de los dispositivos constitucional y legales antes invocados en la parte que nos interesa y que es materia del derecho fundamental de acceso a la información:

...ARTÍCULO 6...

...ARTÍCULO 45...

...ARTÍCULO 50...

Así el acto que se recurre, es la contestación emitida por la unidad administrativa de acceso a la información de fecha cinco de agosto la cual no se me admitió, con fundamento en el razonamiento que ya se transcribió y que adjunto como anexo uno.

En su respuesta el sujeto obligado pretende fundar su razonamiento en el criterio 009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso la Información criterio que adjunto como anexo número dos.

Y que si bien es cierto que este criterio exime a las autoridades para generar documentos "ad hoc" lo cierto es, que mi solicitud no se encuentra dentro del mencionado contexto pretendido por el sujeto obligado, pues la información relativa a copias simples sobre las empresas que están registradas ante dicha dependencia, que cuentan con sindicatos por rama económica, es una de las labores auxiliares de la Secretaría del Trabajo Estatal en términos de la ley Federal de Trabajo conforme a sus artículos 365, 365 bis, 367 y de la Ley Orgánica de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

Administración Pública Estatal en su artículo 40 SEPTIES fracción I, II, IV, XVII y XXXIII que a la letra dicen:

...

Por lo tanto mi solicitud de “copias simples de los documentos relativos a: cuantas empresas están registradas que cuentan con sindicato de trabajadores por rama económica sin contar las que ya no están en funcionamiento por rama económica” debe ser atendida cabalidad a por el sujeto obligado”

Y se dice lo anterior puesto que los factores de la producción que son empresas y sindicatos (léase trabajadores) es deber de la secretaría indicada llevar su control y supervisión por disposición legal tal y como ya se razonó en este recurso.”

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que:

“El acto reclamado... no es violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se le proporcionó una respuesta en los términos de la normatividad aplicable y en dicho tenor, las inconformidades hechas valer resultan en todo momento INFUNDADAS, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A. Previo al estudio y ...se considera necesario puntualizar que por cuanto hace a las vulneraciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos... esta Secretaría no se encuentra en aptitud para pronunciarse al respecto, toda vez que es una labor que corresponde ser decidida por los Tribunales de la Federación...

B. Por cuanto hace a...en el sentido de que el Sujeto Obligado pretende eludir su deber de proporcionar el acceso a la información, bajo la premisa de que no cuenta con un Sistema de Información que le permita otorgar los datos solicitados; aunado al hecho de referir que no fue admitida su correspondiente solicitud de información, es de indicar que dichas aseveraciones resultan a todas luces INFUNDADAS.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

C. RAFAEL BARRANCO CLARA, resulta evidente que esta Dependencia tuvo conocimiento de la solicitud de información formulada por el hoy impetrante vía electrónico, máxime que fue atendida en tiempo y forma,...la respuesta a su solicitud y que en su parte conducente dice:...; esto es así, debido a que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no cuenta con registros sistematizados con el grado de especialización que refiere el hoy recurrente en su solicitud, es decir, los asuntos que ingresan a la mencionada Junta se integran en los expedientes respectivos que obran en sus archivos y no se cuenta con un desglose de las empresas por rama económica que cuentan con sindicato de trabajadores; por lo anterior, esta Dependencia no tiene la obligación de generar la información en los extremos solicitados por el hoy recurrente, sino otorgarla tal y como consta en sus archivos, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: “el acceso a la información se dará en forma en que lo permita el documento de que se trate...” aunado a esto, los expedientes relativos al registro de sindicatos no cuentan con la información relativa a las ramas económicas de las empresas, por no ser un requisito de dicho trámite, como lo establece el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, con la reforma a la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 365 Bis que a la letra dice: “Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos...” y el quinto transitorio: “Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de hasta tres años para transformar las Juntas de Conciliación en Juntas de Conciliación y Arbitraje Local, a cuyo efecto deberán incluir dentro de sus presupuestos correspondientes, los recursos económicos suficientes para garantizar la implementación, funcionamiento y operación...” si bien es cierto la Junta Local de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de hacer pública la información de los registros de los sindicatos, también es cierto que en este momento no se cuenta con la información desglosada, ya que como lo establece el artículo quinto transitorio mencionado, la mencionada Junta cuenta con un plazo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

de tres años para llevar a cabo las transformaciones referidas...el trámite de registro de sindicato no exige como requisito informar la rama económica de la empresa, aunado al hecho de encontrarse dentro del período que las disposiciones transitorias prevén en favor de la entrada en vigor de la obligación a que se ha hecho referencia, plazo que a la fecha no ha causado vencimiento y en dicho tenor se cuenta con el soporte legal de estar actuando en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes.

...

Aunado a lo anterior, para efectos del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán entregar la información tal y como obra en sus archivos...

El poder judicial Federal se ha pronunciado en el mismo sentido que el IFAI, puntualizando que el derecho de acceso a la información consiste en otorgar al interesado los documentos que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y no en que sea posible solicitar documentos o datos con los que no se cuenta.

...

Registro: 167607

Asimismo, es necesario referir que la normatividad local hace referencia expresa a este, punto..."

Asimismo el recurrente al contestar la vista que se le dio con el informe anterior, dijo que la autoridad hacía apreciaciones unilaterales carentes de sustentos lógicos y jurídicos, que no soporta sus apreciaciones en fundamento legal alguno y máxime que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que transcribe el recurrente, manifestó que se dejaba en forma clara y precisa las obligaciones a cargo de la responsable, que era llevar el registro de las asociaciones obreras,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

patronales y profesionales que funcionen en la Entidad a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Además manifestó el recurrente que del dispositivo antes señalado, se apreciaba la obligación por parte de la autoridad responsable de proveer la información indicando lo siguiente:

“del dispositivo legal anteriormente transcrito se aprecia una vez más la obligación por parte de la autoridad responsable en términos de ley de proveer la información que se le solicitó, pues aunado al dispositivo legal anteriormente invocado, dicha autoridad pasa por alto lo dispuesto por los diversos artículos 365 BIS de la Ley Federal del Trabajo y 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los cuales en el orden señalado paso a transcribir:

Artículo 365 BIS.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8 constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de las Entidades federativas, según corresponda.

Artículo 4.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la Normatividad aplicable.

Con lo anterior se deja en claro que pretender eximir a la autoridad responsable de su deber y obligación de proporcionar la información en la manera y términos que le fue solicitada, es tanto como pasar por alto el imperio de la ley, pues no es

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

válido, ni mucho menos legal que bajo el argumento de que según dicha autoridad no cuenta con los registros como le fueron solicitados, se me niegue el proporcionarme dicha información, pues es responsabilidad de la propia autoridad el establecer los mecanismos indispensables para cumplir con su función... Como corolario, de igual manera deben desestimarse las manifestaciones vertidas por la autoridad en su respuesta dada al recurso impetrado por el ocursoante en el sentido de que tiene un plazo de tres años para hacer pública la información inherente a registro de sindicatos, pretendiendo soportar tal situación en lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la Ley Federal del Trabajo, ya que al respecto debe decirse que la petición del ocursoante va orientada a los registros con los que ya se cuente o sean existentes, mas no así de acciones futuras e inciertas como lo es el registro de sindicatos que pudieren crearse posterior a la Ley Federal del Trabajo, que es lo que en esencia establece el artículo transitorio invocado...”

Sexto. Se admitieron como pruebas del recurrente:

- La documental consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de información mediante correo electrónico de fecha cinco de agosto de dos mil trece.
- La documental consistente en el criterio/009-10 de rubro “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.
- La documental consistente en la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintidós de julio de dos mil trece.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

Las pruebas ofrecidas por la recurrente se valoran como documentales privadas en términos del artículo 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron desvirtuadas por el Sujeto Obligado, demostrando la existencia de una pregunta, el contenido de la respuesta y que el recurso se ratificó en tiempo y forma.

Se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto que se reclama y que fueron ofrecidas por el Sujeto Obligado:

- Documental: Consistente en copia certificada de la solicitud de información de fecha veintidós de julio de dos mil trece e impresión del correo electrónico.
- Documental: Consistente en copia certificada de la respuesta de fecha cinco de agosto de dos mil trece, e impresión del correo electrónico.

Las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado se valoran como documentales públicas en términos del artículo 266 y 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron desvirtuadas por la recurrente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de una solicitud y una respuesta de la cual proviene la existencia del acto reclamado.

Séptimo. El recurrente solicitó copias simples de los documentos relativos a ¿Cuántas empresas están registradas sin contar las que ya no están en funcionamiento? Como condición el recurrente además pidió que dicho número debía proporcionársele siempre que contaran con sindicato de trabajadores y quería el desglose por rama de actividad económica.

El Sujeto Obligado contestó que no tenía desglosada la información como la solicitaba el recurrente y agregó que no tenía obligación de generar información sino entregarla como constara en sus archivos, invocando el criterio 009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de lo anterior, el recurrente expresó como motivos de inconformidad que se le negaba la información porque la Ley Federal del Trabajo obligaba al Sujeto Obligado a tener dicha información, que si bien el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información exime a las autoridades para generar documentos ad hoc, su solicitud no se encontraba en dicho contexto.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que el acto reclamado no era violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se le proporcionó una respuesta al

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

recurrente y que no tenía obligación de generar la información para él, puesto que el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información así lo establecía.

Que la solicitud fue atendida en tiempo y forma y que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no cuenta con registros sistematizados con el grado de especialización que refiere el hoy recurrente en su solicitud

Asimismo manifestó que con la reforma a la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 365 Bis que a la letra dice: ***“Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos...”*** y el quinto transitorio: ***“Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de hasta tres años para transformar las Juntas de Conciliación en Juntas de Conciliación y Arbitraje Local, a cuyo efecto deberán incluir dentro de sus presupuestos correspondientes, los recursos económicos suficientes para garantizar la implementación, funcionamiento y operación...”***

También el Sujeto Obligado argumentó que el poder judicial Federal se ha pronunciado en el mismo sentido que el IFAI, puntualizando que el derecho de acceso a la información consiste en otorgar al interesado los documentos que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y no en que sea posible solicitar documentos o datos con los que no se cuenta, como lo era el Registro 167607.

Asimismo el recurrente al contestar la vista que se le dio con el informe anterior, señaló que la autoridad hacía apreciaciones unilaterales carentes de sustentos lógicos y jurídicos, que no soporta sus apreciaciones en fundamento legal alguno y máxime que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción XVI de la Ley

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que transcribe el recurrente, manifestó que se dejaba en forma clara y precisa las obligaciones a cargo de la responsable, que era llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales que funcionen en la Entidad a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Además manifestó el recurrente que del dispositivo antes señalado, se apreciaba la obligación por parte de la autoridad responsable de proveer la información indicando lo siguiente:

“...del dispositivo legal anteriormente transcrito se aprecia una vez más la obligación por parte de la autoridad responsable en términos de ley de proveer la información que se le solicitó, pues aunado al dispositivo legal anteriormente invocado, dicha autoridad pasa por alto lo dispuesto por los diversos artículos 365 BIS de la Ley Federal del Trabajo y 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los cuales en el orden señalado paso a transcribir:

Artículo 365 BIS.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8 constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de las Entidades federativas, según corresponda.

Artículo 4.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la Normatividad aplicable.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

*Con lo anterior se deja en claro que pretender eximir a la autoridad responsable de su deber y obligación de proporcionar la información en la manera y términos que le fue solicitada, es tanto como pasar por alto el imperio de la ley, pues no es válido, ni mucho menos legal que bajo el argumento de que según dicha autoridad no cuenta con los registros como le fueron solicitados, se me niegue el proporcionarme dicha información, pues es responsabilidad de la propia autoridad el establecer los mecanismos indispensables para cumplir con su función...
Como corolario, de igual manera deben desestimarse las manifestaciones vertidas por la autoridad en su respuesta dada al recurso impetrado por el ocursoante en el sentido de que tiene un plazo de tres años para hacer pública la información inherente a registro de sindicatos, pretendiendo soportar tal situación en lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la Ley Federal del Trabajo, ya que al respecto debe decirse que la petición del ocursoante va orientada a los registros con los que ya se cuente o sean existentes, mas no así de acciones futuras e inciertas como lo es el registro de sindicatos que pudieren crearse posterior a la Ley Federal del Trabajo, que es lo que en esencia establece el artículo transitorio invocado...”*

Por otro lado, consta en el expediente que con fecha diez de octubre de dos mil trece, se desahogó una diligencia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y en la que el Sujeto Obligado exhibió un libro de Registro de Sindicatos y Asociaciones, en el que se encuentran las denominaciones de los sindicatos que quedan formalmente registrados ante la junta de conciliación y Arbitraje, el cual contiene nombre del sindicato, fecha de registro, fundamento legal y nombre de las autoridades que autorizaron el registro, manifestando que es el único libro existente sobre registros a partir del año dos mil dos, encontrándose ocupados folios del uno al sesenta y cinco, se tuvieron a la vista diversos archiveros con los expedientes de las solicitudes de registro de sindicatos en orden cronológico de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

ingresos pero no se advierte la información solicitada, amén de que la Titular de la Unidad manifestó que no tenía en sus archivos la información solicitada porque solo cuentan con registros de sindicatos y no se desprende de ahí la empresa para la que prestan sus servicios.

El veintidós de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado, manifestó que remitió información adicional al recurrente, anexando el correo electrónico y solicitando el sobreseimiento del presente recurso, información que a la letra se transcribe:

“Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y en relación a su solicitud de información que se recibió al correo electrónico de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría, de fecha veintidós de julio de dos mil trece relativa a: “...solicito a esta dependencia...

Sobre el particular, en mi carácter de Titular de la unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría y con fundamento en el artículo 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento la siguiente información adicional: en esta dependencia no existe un registro de empresas que cuentan con sindicato de trabajadores por rama económica, sin contar las que ya no están en funcionamiento; sin embargo, le informo que el registro de empresas por rama económica, lo podrá consultar en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas en el siguiente link: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mapa/denue/default.aspx>; en el cual se encuentran registradas las empresas por sector y por giro.

Con esta información adicional se completa la información solicitada por usted.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

El recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le dio con el oficio del Sujeto Obligado al cual anexó un correo electrónico por el que amplió la información realizada.

Esta Comisión constató en la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado que el Directorio Estadístico Nacional de Unidades sí tiene información relativa al número de empresas registradas por cada Estado, y se encuentra la división por ramo económico, del estudio realizado por esta comisión en la liga electrónica mencionada se desprenden las impresiones de las pantallas que a continuación se insertan y que corroboran que la información adicional enviada al recurrente es la que correspondiente a las empresas registradas por rama económica, información actualizada por el INEGI.

La información anterior, manifestó el Sujeto Obligado, que era la que usaba y la proporcionó al recurrente a pesar de que no se trata de la información solicitada, pues como se desprende del informe del Sujeto Obligado y de la diligencia realizada, no existe un registro de cuántas empresas están registradas que cuentan con sindicato y que están en funcionamiento, desglosadas por rama de actividad económica.

Sujeto Obligado:

Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.

Recurrente:
Ponente:

José Luis Javier Fregoso
Sánchez

Expediente:

183/SECOTRADE-04/2013

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas

Introduzca su búsqueda:

Actividad económica: Tamaño del establecimiento: Área geográfica: Variables adicionales:

Buscar actividad:

Buscar general: Consultar Cuantificar

Todas las actividades

- (11) Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza
- (21) Minería
- (22) Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final
- (23) Construcción
- (31-33) Industrias manufactureras
- (43) Comercio al por mayor
- (46) Comercio al por menor
- (48-49) Transportes, correos y almacenamiento
- (51) Información en medios masivos
- (52) Servicios financieros y de seguros
- (53) Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles
- (54) Servicios profesionales, científicos y técnicos
- (55) Corporativos
- (56) Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
- (81) Servicios educativos
- (82) Servicios de salud y de asistencia social
- (71) Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
- (72) Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
- (81) Otros servicios excepto actividades gubernamentales
- (93) Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

¿Qué es el DENUE?

icón requiere del complemento de Google Earth, puede descargar la última versión [aquí](#).

de tenerlo instalado y se le presente algún problema, puede intentar lo siguiente:

ar esta página tecleando < F5 >.

ilar el plug-in ya que puede estar dañado.

lemento de Google Earth está disponible actualmente para los siguientes sistemas operativos y navegadores web:

- Windows (2000, XP, Vista y 7)
- oogle Chrome 1.0 o versiones posteriores
- ternet Explorer 7 o versiones posteriores (32 bits)
- irefox 2.0 o versiones posteriores
- ac OS X 10.5 o versiones posteriores (Intel y PowerPC)
- oogle Chrome 1.0 o versiones posteriores
- afari 3.1 o versiones posteriores
- Firefox 3.0 o versiones posteriores

Capas

Banco de Información INEGI

1 Diseñar consulta 2 Ver consulta

Consultar por: Indicador Área geográfica

Indicador: Empresas arrendadoras de automóviles

Descargar en:

Entidad	Municipio	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Morelos	Estatad	8	6	7	7	7	5	
Nayarit	Estatad	7	ND	ND	ND	7	7	
Nuevo León	Estatad	37	37	37	37	37	27	
Oaxaca	Estatad	ND	ND	ND	ND	21	22	
Puebla	Estatad	14	14	21	21	28	28	
Queretaro	Estatad	8	8	8	8	11	16	
Quintana Roo	Estatad	50	50	56	63	63	74	
San Luis Potosí	Estatad	8	5	8	9	9	9	
Sinaloa	Estatad	24	18	18	18	18	19	
Sonora	Estatad	29	25	28	27	26	35	
Tabasco	Estatad	7	8	8	8	8	10	
Tamaulipas	Estatad	21	34	34	34	29	51	
Tlaxcala	Estatad	3	3	10	7	5	3	

ND: No disponible

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

Por lo que resultan aplicables los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 53.-

El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“Artículo 54.-

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, éste queda constreñido a dar respuesta en la forma solicitada y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer el recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado desde el primer momento informó al recurrente que no tenía la información como la había solicitado, también en la ampliación y en la diligencia realizada reafirmó que no tiene un registro de empresas que cuentan con sindicato de trabajadores por ramo económico excluyendo las que ya no están en funcionamiento.

Se corroboró lo anterior con la diligencia en la que se pudo observar el libro de registro de sindicatos, y del artículo transcrito por el recurrente de la Ley Federal del Trabajo se desprende que es cierto que la información del registro de sindicatos debe ser pública y actualizarse, pero lo manifestado por el Sujeto Obligado en relación a que no conoce la rama económica a que se dedica cada sindicato por no ser parte del trámite, tiene apoyo legal en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;

III.- Copia autorizada de los estatutos: y

IV. Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los Estatutos”.

Pues, aunque se tiene la obligación de decir el nombre de los patrones y empresas cuando se registra el sindicato, dicha información no se actualiza, más que a la fecha de registro del sindicato, y la pregunta no fue en relación a qué sindicatos se encuentran registrados y a qué empresas prestaban sus servicios los mismos cuando se registraron, sino ¿Cuántas empresas, por rama de actividad económica, que se encuentran en funcionamiento tienen sindicato o cuenta n con sindicato?, por lo que efectivamente se corrobora que el Sujeto Obligado solo tiene la información que corresponde a cuantas empresas hay en el Estado por rama económica pues se refiere a la liga que se indicó al recurrente, pero no tiene obligación legal de tener la información como la pidió el solicitante, quien además en el recurso manifestó que es obligación del Sujeto Obligado porque la Ley Federal del Trabajo le ordena tener registro de sindicatos actualizada.

En cuanto a la manifestación del recurrente de que se le debe entregar la información relativa a los sindicatos porque es su deber llevar su control y supervisión, debe señalarse que la solicitud no puede variarse, pues el recurso de revisión no es el medio legal adecuado para ello, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud de información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

Sin embargo, el recurrente no puede cambiar el contenido de la pregunta a través de un recurso de revisión, pues no es el medio legal adecuado para ello, si quiere la información de los sindicatos y lo relativo al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, debe hacer una solicitud al Sujeto Obligado en dicho sentido.

De lo anterior se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, y se corrobora que el Sujeto Obligado no tiene la información materia de la solicitud, siendo infundados e insuficientes los argumentos del recurrente, pues el Registro de Sindicatos que deben llevar las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, existe, pero no tiene la información que solicitó, a pesar de que lo manifestado por el recurrente.

La autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, o que tenga obligación de generar, es decir, actos existentes y concretos, habiendo ya probado su dicho de que no tiene la información solicitada por el recurrente, en la forma que la solicitó, desde el primer momento cumplió con la obligación de informar que no la tenía, se ha demostrado que no tienen aplicación los artículos que menciona al recurrente, pues su solicitud no fue referida a los sindicatos, sino a las empresas que cuentan con sindicato y además, en aras de orientar al recurrente informó el Sujeto Obligado en donde podía encontrar información de cuántas empresas hay en el Estado por ramo económico proporcionando la liga electrónica en la cual se encuentra la información, no teniendo obligación legal de contar con la información de cuántas

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

empresas en funcionamiento están registradas que cuenten con sindicato de trabajadores.

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado manifestó que era aplicable el criterio 09-2010 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como fundamento para no entregar la información como la solicitó el recurrente, haciéndose la aclaración que el mismo es un criterio orientador para la Comisión, no siendo obligación de esta autoridad someter sus criterios a los de dicho Instituto Federal.

Asimismo, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que citó el recurrente, de ninguna fracción se desprende la obligación de dicha dependencia para tener un registro de empresas que cuenten con sindicato en esta Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la Respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	183/SECOTRADE-04/2013

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el trece de noviembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Competitividad,
Trabajo y Desarrollo Económico
del Estado.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Expediente: **183/SECOTRADE-04/2013**

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO